

## Recurso de reposición contra el auto del 16 de enero de 2024 por medio del cual fija fecha de audiencia que tratan los artículos 373 y 373 del C.G.P./ Rad. 2022 - 00248

Notificación Judicial <notificacionjudicial@medilaser.com.co>

Jue 18/01/2024 3:15 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Huila - Neiva <ccto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: patricia tejada <patty.tejadav@gmail.com>; Luisa Fernanda Meneses Bernatte <notificacionesjudiciales@colmedica.com>; clr@carolinalaurens.com <clr@carolinalaurens.com>; rartunduaga <rartunduaga@arcaabogados.com>

📎 1 archivos adjuntos (647 KB)

Recurso reposicion contra auto 16 enero 24.pdf;

Doctor

**Edgar Alfonso Chaux Sanabria**

Juez Cuarto Civil del Circuito de Neiva

E. S. D.

**Referencia:** Verbal de Responsabilidad Medica  
**Demandante:** Bryan Castro Fierro y otros  
**Demandado:** Clínica Medilaser S.A.S. y otros  
**Radicación:** 2022 - 00248

**Asunto:** Recurso de reposición contra el auto del 16 de enero de 2024 por medio del cual fija fecha de audiencia que tratan los artículos 373 y 373 del C.G.P.

**Claudia Camila Patarroyo Chávez**, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada de la **CLÍNICA MEDILASER S.A.S.**, de manera respetuosa me permito interponer recurso de reposición contra el auto del 16 de enero de 2024 por medio del cual fija fecha de audiencia que tratan los artículos 373 y 373 del C.G.P., dentro del término oportuno, teniendo en cuenta lo siguiente:



**Claudia Camila Patarroyo Chávez**  
Abogada tipo III

✉ ccpatarroyoc@medilaser.com.co  
☎ 3007564315  
📍 Cra. 6 No. 10 – 58 Of. 301,  
Edificio Savana Neiva - Huila  
🌐 www.medilaser.com.co

Evalúe si es necesario imprimir este correo electrónico. Si usamos menos papel, tenemos más árboles y más aire puro. Clínica Medilaser S.A.S. comprometido con la preservación del medio ambiente. Este mensaje y cualquier archivo que se adjunte al mismo es confidencial y podría contener información privilegiada y reservada de Clínica Medilaser S.A.S. para el uso exclusivo de su destinatario. Si llegó a usted por error, por favor elimínelo avisando inmediatamente al remitente, absteniéndose de divulgarlo en cualquier forma. Las opiniones contenidas en este mensaje y sus adjuntos no necesariamente coinciden con las posiciones institucionales de Clínica Medilaser S.A.S.

Doctor  
**Edgar Alfonso Chaux Sanabria**  
Juez Cuarto Civil del Circuito de Neiva  
E. S. D.

Clinica Medilaser S.A.S 

Medilaser\_s.a.s 

Medilaseroficial 

Clinica Medilaser S.A.S IPS 

**Referencia:** Verbal de Responsabilidad Medica  
**Demandante:** Bryan Castro Fierro y otros  
**Demandado:** Clínica Medilaser S.A.S. y otros  
**Radicación:** 2022 - 00248

**Asunto:** Recurso de reposición contra el auto del 16 de enero de 2024 por medio del cual fija fecha de audiencia que tratan los artículos 373 y 373 del C.G.P.

**Claudia Camila Patarroyo Chávez**, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada de la CLÍNICA MEDILASER S.A.S., de manera respetuosa me permito **interponer recurso de reposición contra el auto del 16 de enero de 2024 por medio del cual fija fecha de audiencia que tratan los artículos 373 y 373 del C.G.P.**, dentro del término oportuno, teniendo en cuenta lo siguiente:

## I. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Es claro, que el recurso de reposición impetrado **es procedente y se presenta de manera oportuna**, según lo estipulado en el artículo 318 del código general del proceso, que dispone en su primer inciso:

*"...el recurso de reposición **procede contra los autos que dicte el juez**, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de justicia*

(...)

*Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso **deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.**"*

## II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 7 de junio del año en curso, notificado con anotación en el estado del día 8 del mismo mes y año, ese Despacho fijó fecha para celebrar audiencia inicial y decretó pruebas para practicarlas en audiencia.
2. A favor de este costado procesal, decretó las siguientes pruebas:
  - a. Dictamen pericial. Concedió el término de 30 días par aportar dictamen pericial en la especialidad de Cirugía Pediátrica.
  - b. Testimoniales. Dispuso escuchar las declaraciones de los señores MIREYA DUSSAN QUIÑONEZ, EDGAR EDUARDO FORERO NIÑO, JOSE JOAQUIN CARRERA MEJIA, OSCAR FERNANDO CORTES OTERO y LINA MARIA SANCHEZ PIEDRAHITA, quien depondrán acerca de los hechos.

3. Teniendo en cuenta la inconformidad con el auto que decretó las pruebas, el 13 de junio de 2023 este costado procesal presentó recurso de reposición y/o solicitud de modificación o corrección, con los siguientes argumentos:

a. El **Despacho decretó las declaraciones de los médicos como pruebas "TESTIMONIALES" y no como "TESTIMONIALES TÉCNICOS"**, tal y como se solicitaron en la contestación de la demanda presentada por la clínica Medilaser.

b. No hubo pronunciamiento sobre la solicitud elevada por la clínica Medilaser para surtir la **"contradicción de las pruebas aportadas por el costado demandante"**.

- Contradicción del dictamen pericial: no decretar la comparecencia del perito Johanna Alexandra Collazos Garzón, con el objeto de fundar preguntas por parte de este costado procesal.
- Contradicción a las pruebas documentales: no decretó la comparecencia de la Dra. Lina María Sánchez Piedrahita, con el objeto de fundar preguntas sobre el concepto de psiquiatría.
- Oposición a la prueba testigo técnico y testimoniales del costado activo: se decretó esa prueba en favor de la parte demandante, sin tener en cuenta los argumentos realizados por la suscrita en la oposición a dicha prueba.

4. El Despacho, dándole el trámite de un recurso de reposición, mediante auto del 8 de agosto de 2023 resolvió el mismo y los recursos interpuestos por las demás partes del proceso. Específicamente, para la clínica Medilaser decidió lo siguiente:

- a. Testimoniales técnicas. Dispuso escuchar la declaración técnica de la Dra. LINA MARIA SANCHEZ, a quien se le interrogara acerca de los hechos de la demanda.
- b. Contradicción dictamen. Citar a la Dra. JOHANNA ALEXANDRA COLLAZOS GARZON, quien realizó la experticia allegada por la parte demandante, para que convalide el dictamen realizado conforme el artículo 228 del Código General del Proceso.
- c. Contradicción pruebas documentales. Citar a la Dra. LINA MARIA SANCHEZ PIEDRAHITA, para que convalide el concepto psiquiátrico allegado por la parte demandante conforme el artículo 262 del Código General del Proceso.

5. No obstante, en la providencia el Despacho solo decretó la prueba testimonial técnica de la Dra. Lina María Sánchez omitiendo decretar la totalidad de los testimonios técnicos solicitados; así como omitió pronunciarse sobre el dictamen pericial decretado a favor de clínica Medilaser en el auto del 7 de junio y aportado por la suscrita apoderada el pasado 25 de julio, en el sentido de tenerlo por presentado dentro de la oportunidad y hacer comparecer al Dr. Javier Riaño, perito.

6. Fue por ello, que el 9 de agosto de 2023 la suscrita solicitó aclaración y/o adición de la providencia calendada el 8 de agosto, en los siguientes términos:

- a. Decretar los testimonios técnicos de todos los profesionales de la salud relacionados en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda de clínica Medilaser.
- b. Adicionar la providencia con Pronunciamiento sobre el dictamen pericial aportado oportunamente.
- c. Adicionar la providencia con el pronunciamiento sobre la reforma de la demanda presentada por la apoderada del extremo activo.

7. La aclaración fue resuelta mediante auto del 8 de septiembre, en el que el Despacho resolvió lo siguiente:



- a. Reforma demanda. Rechazó la reforma de la demanda.
- b. Testimonios técnicos. Adicionó el auto de pruebas en el sentido de decretar como prueba testimonial las declaraciones de los doctores Mireya Cusan Quiñonez, Edgar Eduardo Forero Niño, José Joaquín Carrera Mejía, Oscar Fernando Cortes Otero y Lina María Sánchez Piedrahita; los cuales tendrá como "declaración de terceros".
- c. Dictamen pericial. Dispuso que la clínica Medilaser debe remitir a Colmédica Medicina Prepagada copia de la historia clínica de Bryan Castro Fierro, dentro del término de cinco (5) días.



8. No obstante, el Despacho omitió pronunciarse sobre los siguientes aspectos:
  - a. Testimonios técnicos solicitados por Clínica Medilaser
  - b. Dictamen pericial aportado oportunamente por Clínica Medilaser
  - c. De igual forma, incurrió en error al referirse al apoderado de la Clínica Medilaser.
  - d. Realizó requerimiento de historia clínica de Bryan Castro, misma que ya se había aportado al expediente.
9. El 16 de enero de 2024 el despacho saca 2 auto con motivos diferentes a resolver, así:
  - El primero para resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación que interpuso la apoderada de la parte demandante contra el auto del 8 de septiembre de 2023.
  - El segundo para resolver solicitudes pendientes por decidir diferentes al recurso de reposición en subsidio de apelación, dentro de la cual fijo fecha para llevar a cabo audiencia de que tratan los artículo 373 y 373 del C.G.P.

Es importante dejar de presente, que el despacho OMITE pronunciarse sobre el memorial radicado por la suscrita el pasado 13 de septiembre de 2023 donde a través de apoderada judicial, la clínica Medilaser interpone "*recurso de reposición contra el auto del 8 de agosto de 2023, y solicitud de modificación y/o corrección del auto del 8 de septiembre de 2023*".

Explicado este último punto, se torna inviable llevarse a cabo la audiencia fijada para el 27 de febrero, comoquiera que, existen asuntos pendientes por resolver que son necesarios para el debido proceso y defensa de la clínica Medilaser.

### III. PETICIÓN

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos con anterioridad, respetuosamente solicito a su Señoría se acceda a las siguientes peticiones:

**PRIMERO: REPONER** el auto proferido el auto del 16 de enero de 2024, en el sentido de resolver primero y emitir pronunciamiento al "*recurso de reposición contra el auto del 8 de agosto de 2023, y solicitud de modificación y/o corrección del auto del 8 de septiembre de 2023*" radicado el 13 de septiembre de 2023 por parte de la clínica Medilaser, para luego sí fijar fecha para llevar a cabo audiencia de que tratan los artículo 373 y 373 del C.G.P.

Del señor Juez,

**CLAUDIA CAMILA PATARROYO CHÁVEZ**

c. c. No. 1.075.280.408 de Neiva  
T.P. No. 315.293 del C. S. de la J.

